



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Folio electrónico 74974/2019, Diligencia de notificación I-16/2019, y anexo de la Secretaria en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Michoacán.	70109-MINTER

La constancia de referencia fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste. *um*

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Secretaria en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Michoacán, mediante el cual devuelve el despacho **1186/2019**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por desahogado diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación del acuerdo de ocho de octubre del año en curso al Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo por conducto de servicio de mensajería "estafeta", siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de la autoridad, **por conducto del actuario** o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

En ese sentido, cuando este Alto Tribunal encomendó al Juez de Distrito la práctica de la diligencia en cuestión, lo hizo a efecto de notificar al municipio por conducto del actuario, pues, de no ser así, se hubiese depositado el oficio correspondiente desde la oficina de correos de esta ciudad.

De manera que, en términos del artículo 5² de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito, o bien, uno de Primera Instancia competente, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el acuerdo de ocho de octubre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, en términos del artículo 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

P
SL

citada ley, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Michoacán**, a efecto de que, a la brevedad, notifique en los términos solicitados el acuerdo de ocho de octubre de dos mil diecinueve, **debiendo remitir una constancia actuarial que acredite fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada.**

Se hace del conocimiento al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Michoacán, que la diligencia encomendada es a efecto de notificar al Municipio por oficio entregado en su residencia oficial por conducto del actuario, recabando la razón correspondiente, por lo que, en su caso, se encuentra en posibilidad de solicitar el auxilio de las autoridades competentes, o bien, solicitar la práctica de la diligencia respectiva a un actuario judicial adscrito al fuero común.

Notifíquese. Por lista y por oficio al **Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Michoacán**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la invocada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 9

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

4 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.